

INFORME: Señor Juez se incorporan al expediente objeciones al dictamen pericial, por los apoderados de la demandada y la llamada en garantía, en las cuales no solicitaron pruebas (PDF consecutivos del 46 al 49). De otro lado el apoderado de la parte actora solicitó no darles trámite por cuanto fueron presentadas por fuera de término (PDF consecutivos 50 y 51). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario
Demandantes:	William Alexander Serna y otros
Demandado:	Comfenalco Antioquia
Radicado:	050013103008-2012-00485-00
Asunto:	No accede a lo solicitado

Teniendo en cuenta el anterior informe, y una vez analizada la solicitud de la parte demandante se tiene que la misma no es atendible por cuanto invoca una presunta extemporaneidad fundamentada en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, sin tener en cuenta que el presente proceso ésta tramitando bajo las normas del Código de Procedimiento Civil.

Ahora, en el sub estudio a la aclaración y complementación del dictamen realizado por el CESDE, se les corrió a las partes en auto del 28 de abril de 2023, el cual fue notificado por estado del 3 de mayo y las objeciones fueron formuladas el 8 de mayo de 2023, último día del término otorgado para ello, y por ende, no le asiste razón al memorialista y en consecuencia, a la objeciones formuladas deberá impártaseles el trámite pertinente conforme al Estatuto Procesal ya señalado en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ba181971f9789e2ad3d79d12d68798c18632d965aa3e2c14bc7c5669b41626**

Documento generado en 18/05/2023 05:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>